**Resolución**

16 de marzo del 2020

SGF-0902-2020

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* Bancos Comerciales del Estado.
* Bancos Creados por Leyes Especiales.
* Bancos Privados.
* Empresas Financieras no Bancarias.
* Otras Entidades Financieras.
* Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito.
* Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda.

**Asunto:** Disminución del porcentaje de acumulación que se aplica sobre utilidades que se destina para la conformación de la estimación contra cíclica. (Acuerdo SUGEF 19-16).

**El Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1. El *Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contra cíclicas*, Acuerdo SUGEF 19-16, fue aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante artículo 6 del acta de la sesión 1258-2016, del 7 de junio del 2016 con el objeto de cuantificar y constituir las estimaciones contra cíclicas.
2. Mediante artículo 13 del acta de la sesión 1416-2018 del 15 de mayo de 2018, el CONASSIF acordó modificar el Transitorio II para incorporar la gradualidad del porcentaje mínimo para calcular el registro mensual del gasto por componente contra cíclico, en el cual se estableció una gradualidad iniciando con un 5% hasta alcanzar el 7% a partir de julio 2020.
3. Mediante artículo 7, del acta de la sesión 1463-2018 del 27 de noviembre de 2018, el CONASSIF modificó el Transitorio II de dicho reglamento y facultó al Superintendente a suspender temporalmente el registro de estimaciones contra cíclicas o disminuir temporalmente los porcentajes mínimos para su cálculo, en casos necesarios, para salvaguardar la estabilidad del sistema financiero.
4. Con la Resolución SGF-0077-2019 del 14 de enero de 2019, el Superintendente General de Entidades Financieras, acordó reducir de 5,0% a 2,5% el porcentaje mínimo de acumulación establecido en el Transitorio II del Acuerdo SUGEF 19-16, para aquellas entidades que al 31 de diciembre de 2018 no hubiesen alcanzado la meta de estimación contra cíclica, según el Acuerdo SUGEF 19-16.
5. Después de la entrada en vigencia del Acuerdo SUGEF 19-16 en junio 2016, el crecimiento del crédito del sector financiero experimentó incrementos interanuales de dos dígitos. Posterior a ello, los crecimientos interanuales han decrecido de manera contundente, lo que se confirma con la cifra de variación interanual de crédito total (ponderado por moneda) de 0,5% a diciembre 2019, la menor en los últimos nueve años.
6. El Índice de Auges Crediticios del Banco Central de Costa Rica, que permite determinar si la razón Crédito al Sector Privado a Producto Interno Bruto se aleja de su tendencia de largo plazo y cuya lectura favorece la toma de decisiones relacionadas con estabilidad financiera, muestra que el indicador se mantiene por debajo de su propensión de largo plazo desde mediados de 2017, pese a fluctuaciones experimentadas durante el periodo 2018-2019.
7. Adicionalmente, con el objetivo de velar por la estabilidad financiera y en el marco de elementos que podrían deteriorar de manera adicional la evolución de los agregados crediticios, como lo son el posible efecto económico adverso del COVID-19, las tensiones comerciales internacionales, las decaídas expectativas económico-financieras y el elevado desempleo que enfrenta la fuerza laboral del país, es prudente revisar el porcentaje mínimo de acumulación de estimaciones contra-cíclicas, establecido en el Transitorio II del Acuerdo SUGEF 19-16.
8. En virtud de las consideraciones anteriores, en donde se destacan razones de oportunidad frente a la coyuntura económica-financiera, así como de interés frente al espacio que se crea para mejorar las posibilidades de atención futura de los créditos, se prescinde del envío en consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 361, de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, por oponerse razones de interés público.

**Dispone:**

Disminuir de 2,5% a 0,0% el porcentaje mínimo de acumulación establecido en el Transitorio II del Acuerdo SUGEF 19-16 *Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contra cíclicas*, que se aplica sobre el resultado positivo de la diferencia entre el saldo de las cuentas 500 “Ingresos” menos 400 “Gastos” más 450 “Impuestos y participaciones sobre la utilidad” de cada mes, el cual se destina para la conformación de la estimación contra cíclica. Esto aplica para aquellas entidades que no han alcanzado la meta de estimación contra cíclica al 29 de febrero de 2020.

El saldo actual acumulado de la estimación contra cíclica, registrado en la cuenta analítica “139.02.M.02 (Componente contra cíclico), que mantienen las entidades, no será sujeto de des acumulación en virtud del cambio de porcentaje establecido en esta Resolución.

Las entidades que a la fecha anterior hayan alcanzado el nivel meta de estimación contra-cíclica y que se encuentran bajo la regla de la fórmula, establecida en el Artículo 4. “Cálculo del requerimiento de estimaciones contra cíclicas”, del *Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contra cíclicas*, SUGEF 19-16, continuarán acumulando o des acumulando, conforme con la metodología que establece dicho artículo y, el artículo 5 “Registro Contable” de ese reglamento.

El porcentaje mínimo de acumulación mensual de 0,0%, para calcular el registro mensual del gasto por componente contra cíclico, se aplicará para el cierre mensual de marzo 2020 y estará sujeto a revisión durante el año 2020.

Derogar la Resolución SGF-0077-2019 del 14 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de febrero de 2019.

Rige a partir de su comunicación.

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.  
Superintendente

JSC/gvl\*